

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 723848

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16830259 y la tarjeta profesional No. 251072

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

  
YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 28 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



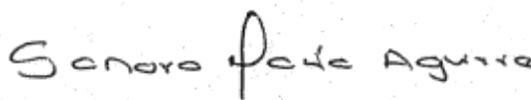
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

|          |                            |
|----------|----------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2020 00426 00 |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA         |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de CARMENZA HENAO GIRALDO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la pretensión correspondiente a los intereses corrientes, toda vez que el interés moratorio también está siendo solicitado desde el 15 de enero de 2020. Sin que sea posible deber intereses corrientes y moratorios en el mismo periodo.
2. Precisaré los límites temporales (inicio – final) y monto de los intereses de plazo pretendidos e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados, dado el monto tal alto solicitado
3. Teniendo en cuenta que la obligación se generó en un audiopréstamo, deberá indicar si alguno de los créditos otorgados a la demandada se generó para el pago por cuotas; y en caso positivo allegará los correspondientes históricos y planes de pagos.
4. Manifestará los motivos por los cuales en el acápite de procedimiento de la demanda señala que es de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 128 fijado el 29 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc386a54cd602b70c32640368dae743613257659ba2b987f6860afe867adc1f**

Documento generado en 28/10/2020 03:55:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**